

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 5 DE DICIEMBRE DE 2023.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

189/2023	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, MEDIANTE DECRETO 408.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN)</p>	3 A 22 RESUELTA
104/2023 Y SU ACUMULADA 105/2023	<p>ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL Y LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEYES DE INGRESOS DE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE UNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA)</p>	23 A 58 RESUELTAS
135/2023	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEYES DE INGRESOS DE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA)</p>	59 A 70 RESUELTA

106/2023

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEYES DE INGRESOS DE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.

(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT)

**71 A 82
RESUELTA**

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 5 DE DICIEMBRE DE 2023.

ASISTENCIA:

PRESIDENTA: SEÑORA MINISTRA:

NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES
MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LORETTA ORTIZ AHLF
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 11:50 HORAS)

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Buenos días, señoras Ministras y señores Ministros. Se abre esta sesión pública ordinaria del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Señor secretario, dé cuenta, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración los proyectos de actas de la sesiones públicas números 122 ordinaria y 3 solemne conjunta, celebrada el jueves treinta de noviembre y lunes cuatro de diciembre del año en curso.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Está a su consideración las actas. Si no hay observaciones, consulto si las podemos aprobar en votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDAN APROBADAS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 189/2023, PROMOVIDA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO.

Bajo la ponencia del señor Ministro Pérez Dayán y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE SOBRESEE EN LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD, RESPECTO DE LA “FE DE ERRATAS DE LAS REFORMAS DE LOS ARTÍCULOS 10, 11, 36 Y 48 DE LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS”, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL APARTADO V DE ESTE EJECUTORIA.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 4, NUMERAL 1, FRACCIONES I Y II, 13, NUMERAL 4, 14, NUMERAL 1, FRACCIÓN IV Y 27, NUMERAL 2, DE LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO, REFORMADOS MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 408, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL PRIMERO DE AGOSTO DE DOS MIL

VEINTITRÉS, POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS EN EL APARTADO VI DE ESTA DECISIÓN.

CUARTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 14, NUMERAL 1, FRACCIÓN II, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “POR SU PROPIO DERECHO, SIN QUE SEA ADMISIBLE REPRESENTACIÓN ALGUNA”, Y 54, NUMERAL 1, FRACCIONES I Y II, EN SENDAS PORCIONES NORMATIVAS “EN EL MUNICIPIO DE QUE SE TRATE”, DE LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO, REFORMADO Y ADICIONADO, RESPECTIVAMENTE, MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 408, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL PRIMERO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, TAL COMO SE PRECISA EN EL APARTADO VI DE ESTA DETERMINACIÓN.

QUINTO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REFERIDA AL ARTÍCULO 54, NUMERAL 1, FRACCIONES I Y II, EN SENDAS PORCIONES NORMATIVAS “EN EL MUNICIPIO DE QUE SE TRATE”, DA LUGAR A LA REVIVISCENCIA DE SU TEXTO PREVIO A LA EMISIÓN DEL DECRETO RECLAMADO, EN LOS TÉRMINOS DEL APARTADO VII DE ESTA SENTENCIA.

SEXTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Someto a consideración de las señoras Ministras y de los señores Ministros los apartados de competencia, oportunidad, legitimación y precisión de la litis. ¿Hay alguna observación? Yo me separaría del párrafo 36, por favor.

Con esta reserva, consulto si podemos aprobar estos apartados en votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDAN APROBADOS EN VOTACIÓN ECONÓMICA.

Pasaríamos al capítulo de causas de improcedencia y sobreseimiento. Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra Presidente. El apartado V, que corre de la hoja 10 a la 12, se refiere a la causal de improcedencia que se advierte de oficio por lo que hace “a la fe de erratas respecto de las reformas a los artículos 10, 11, 36 y 48 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango”, ya que si bien el partido político en el punto VII de los antecedentes de la demanda expresa que la fe de erratas debe ser invalidada porque no fue promulgada por el Gobernador del Estado, también lo es que dicha argumentación no la hace valer por contradicción alguna con la Constitución Federal, sino con la normativa del Estado cuando el artículo 105, fracción II, de la propia Constitución ordena que procede la acción de inconstitucionalidad que tenga por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y dicha Constitución.

Por tanto, el proyecto propone que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el numeral 19, fracción VIII, de la ley reglamentaria en relación con la disposición constitucional ya referida y, por lo cual, se observa por analogía lo resuelto por este Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 150/2017 y su acumulada 153/2017. Es lo que hace a la improcedencia.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Alguien quiere hacer algún comentario? Yo, derivado de que me aparté del párrafo 36,

considero que esta sería una cuestión de fondo y, por lo tanto, estaría en contra del sobreseimiento. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor, con consideraciones adicionales.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe mayoría de nueve votos a favor de la propuesta; el señor Ministro Pardo Rebolledo, con consideraciones adicionales; voto en contra de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Pasaríamos a analizar el estudio de fondo. Se divide en cinco temas. Ministro ponente, ¿sería tan amable de exponer el tema 1, por favor?

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con todo gusto, señora Ministra Presidente. El tema 1 se refiere a la eliminación de las omisiones y acuerdos de las autoridades electorales como objeto de impugnación, tiene que ver específicamente con el artículo 4, numeral 1, fracciones I y II.

El partido político MORENA combate la constitucionalidad del artículo 4, numeral 1, fracciones I y II de la ley reclamada, porque el legislador eliminó como objeto de impugnación las omisiones y acuerdos de las autoridades electorales, lo que (aduce) vulnera los principios de progresividad, legalidad y seguridad jurídica, así como el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva.

El proyecto propone que el concepto de invalidez es infundado, ya que si bien el precepto combatido prevé que tiene por objeto garantizar que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales se sujeten a los principios de constitucionalidad y legalidad, pero no incluye omisiones y acuerdos, también lo es que el vocablo “acto” abarca en su sentido amplio los acuerdos y, finalmente, son la expresión positiva de una determinación, y también incluye las actitudes o conductas omisivas en que pudieran incurrir las autoridades electorales, pues aunque en principio el vocablo “acto” supone un hacer, es decir, un acto positivo, también lo es que la intelección de la palabra “acto”, como suele suceder en la mayoría de las legislaciones, no debe ser restringida, sino debe entenderse en un sentido amplio para comprender, incluso, el proceder omiso de las autoridades. Este es el planteamiento principal y su contestación, señora Ministra Presidente.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien quiere hacer alguna observación? Yo me separaría de los párrafos 56, 57

y 65. Con esta reserva, consulto si podemos aprobar este apartado en votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasaríamos al tema 2. Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con todo gusto, señora Ministra Presidente. El Tema 2 se denomina “Invasión a la competencia del Congreso de la Unión para legislar sobre coaliciones” y versa sobre el artículo 13, párrafo cuatro.

El partido político sostiene que es inconstitucional la reforma al artículo 13, párrafo cuarto, de la ley impugnada, porque prevé en las reglas de acreditación de la representación legal, tratándose de las coaliciones, que ésta se acreditara en los términos del convenio respectivo; ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, lo que en su concepto, excede la competencia del legislador local.

El proyecto califica como infundado este argumento, pues si bien es verdad que este Tribunal Pleno en diversos precedentes ha determinado que la regulación de las denominadas “coaliciones” es competencia exclusiva del Congreso de la Unión; sin embargo, del análisis a la disposición reclamada se advierte que no contiene regla alguna que incida directa o indirectamente en el régimen de las coaliciones, sino que solo se trata de una referencia a la norma que establece de qué manera se acreditará la representación legal de tales alianzas, por lo que se está ante un aspecto circundante que no es de la competencia exclusiva del Congreso de la Unión.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Alguien quiere hacer alguna observación? Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, Ministra Presidenta. Solo para anunciar un voto concurrente en este punto. Yo considero que el tema de la competencia exclusiva del Congreso sobre esta materia no impide que las legislaturas locales reiteren algunos conceptos sobre el tema de las coaliciones. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Ministra...

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias. Yo en términos semejantes a los del Ministro Pardo. Así he votado en otras ocasiones, cuando se trata simplemente de una reproducción de la legislación federal, en la que no se trata de regular de una manera diversa a la que está, creo que no hay ningún problema de inconstitucionalidad. De tal manera que, me apartaría (yo) de los párrafos 69 a 73, pero coincido (inclusive) con la presentación que hizo el Ministro Pérez Dayán al respecto. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Yo... Mi voto será, respetuosamente, en contra. Considero que la norma impugnada sí legisla en materia de coaliciones, misma que es competencia exclusiva del Congreso de la Unión. Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En el mismo sentido que usted lo ha expresado, sobre todo que aquí la remisión no es a la ley general, sino a la legislación local.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministra...

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Yo tengo la misma observación que el Ministro Laynez, porque aquí hay un doble reenvío, es primero a la legislación de Durango y de ahí, presuntamente a la ley general; entonces, en contra en esta parte.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto, solo apartándome de algunos párrafos.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto, con voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: En contra.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta; el señor Ministro Aguilar Morales, en contra de los párrafos 69 a 73; el señor Ministro Pardo Rebolledo anuncia voto concurrente; y voto en contra de la señora Ministra Ríos Farjat, del señor Ministro Laynez Potisek, y de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. **QUEDARÍA ASÍ DECIDIDO EL TEMA 2.**

Y pasaríamos al tema 3. Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con todo gusto. El tema 3 se denomina “Reglas de representación para la promoción de medios de impugnación”, y se refiere al artículo 14, numeral 1, fracciones II y IV. El accionante solicita se declare la invalidez del artículo 14, párrafo uno, fracciones II y IV de la ley cuestionada, en virtud de que prohíbe que ciudadanos y candidatos sean representados en los medios de impugnación; y por lo que hace a las candidaturas independientes exige que la promoción de los medios de impugnación solo la pueda llevar a cabo a través de su representante legítimo, de ahí que (a su juicio) la disposición transgrede el derecho de acceso a la justicia y vulnera los principios de certeza y legalidad electorales.

Sobre este tema, se propone que es infundado el argumento dirigido a controvertir la fracción IV del numeral 1 del artículo 14 combatido, y fundado por lo que hace a la fracción II de dicho precepto, ya que este Tribunal Pleno al resolver la acción de

inconstitucionalidad 94/2016 y su acumulada 96/2016 fijó un criterio respecto de una problemática similar.

Con base en ese precedente, se determinó que es infundado el argumento dirigido a controvertir la fracción IV del artículo 14 de la ley controvertida, ya que el argumento del partido accionante se sustenta en una lectura restrictiva del mismo, esto es, la hipótesis solamente significa que los candidatos sin partido podrán servirse de sus representantes acreditados ante el Instituto Estatal Electoral, lo que (desde luego) no implica que sea forzosa la defensa legal por su conducto ni que tales intermediarios sean exclusivamente legitimados para (imponer) interponer (perdón) los recursos que procedan, ya que si la titularidad del derecho ciudadano pertenece al candidato y no a quien lo representa, es prescindible la intercesión de esas personas llamadas a obrar por cuenta de otra en su calidad de mandatarios, pero nunca privando de capacidad jurídica a los propios mandantes.

En cambio, se considera fundado el argumento con el que se combate la diversa fracción II del artículo reclamado, ya que, como se sostuvo en el precedente invocado, la disposición transgrede el derecho de acceso a la justicia dada la imposibilidad de que los ciudadanos puedan promover medios de impugnación a través de representantes, pues esto no cumple con un fin legítimo, además de que los ciudadanos son quienes pueden decidir, según su conveniencia, si desean acudir a los tribunales por sí mismos o a través de sus representantes. Esto es lo que contiene en sus dos vertientes este tema 3, señora Ministra Presidente.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? Consulto si en votación económica ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Y pasaríamos al tema 4.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Tema 4, se refiere a la limitación de los efectos de las sentencias dictadas en los medios de impugnación promovidos contra actos y resoluciones de partidos políticos e involucra el artículo 27, numeral 2.

En el cuarto concepto de invalidez se aduce que el artículo 27, numeral 2, de la ley cuestionada, transgrede la Constitución Federal, ya que cuando se combaten actos o resoluciones de los partidos políticos y la sentencia sea de fondo, los efectos (dice la ley) serán para confirmar o revocar el acto, pero no para modificar lo impugnado en la sede jurisdiccional electoral, lo que infringe el derecho de acceso a la justicia completa y exhaustiva, los principios de certeza y de legalidad electoral, sin que se funde ni motive la razón de esa regla.

La consulta concluye que el argumento es infundado, pues la naturaleza de una sentencia o resolución de fondo implica la libertad jurisdiccional de quien la emite, esto es, la ponderación del caso en su integridad, lo que provoca que en un ejercicio de dicha facultad, el juzgador pueda modificar (incluso) el acto o la resolución impugnados; se trata, entonces, de un simple sentido, el de “modificar”, que es intrínseco al acto de juzgar emitiendo una

sentencia. De ahí que, aunque el artículo combatido haya eliminado el término “modificar”, tratándose de sentencias que resuelven la impugnación de actos o resoluciones de partidos políticos, ello no impide, de ningún modo, que el Tribunal Electoral del Estado de Durango plasme ese efecto o sentido en la resolución de fondo que dicte. Este es su contenido, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, Ministro ponente. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchísimas gracias, Ministra Presidenta. En este apartado, respetuosamente, me separaré del sentido de la propuesta, porque considero que la limitación a los efectos que pueden dictar los jueces electorales en sus sentencias no es razonable y limita los derechos político-electorales de los militantes de una manera injustificada. En primer lugar, quisiera señalar que comparto las diversas consideraciones de la propuesta, en la que se afirma que la jurisdicción electoral sí puede modificar los actos y las resoluciones de las autoridades partidistas que sean sometidas a su conocimiento; sin embargo, si tomamos esa premisa como cierta, considero que estamos obligados a declarar la invalidez de la porción normativa impugnada que claramente pretende limitar la función jurisdiccional al impedir que modifiquen actos impugnados. Por el contrario, reconocer su validez es incongruente con la premisa que defiende la propuesta. La porción normativa impugnada debe ser leída en su contexto. La oración inmediata anterior establece una clara regla general que prevé los efectos que tendrán las sentencias electorales: “confirmar, modificar o revocar”. Inmediatamente después, la porción normativa impugnada

establece que “tratándose de actos o resoluciones de los partidos políticos, los efectos serán solo para confirmar o para revocar”. Aun cuando nosotros consideremos evidente que la facultad de modificar un acto o una resolución impugnada está implícita en la función jurisdiccional, tenemos que considerar que es posible que no todos los operadores jurídicos tengan la misma convicción, especialmente cuando existe una norma de rango legal que les niega esa posibilidad.

Por esta razón, considero que debemos invalidar la segunda oración del numeral 2 del artículo 27. Si declaramos esa porción inválida quedaría patente que las sentencias de fondo pueden tener el efecto de modificar, confirmar o revocar un acto o resolución partidista que es la postura que defiende la propuesta. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministra Presidenta. En un sentido similar, yo también voy a separarme de esta parte del proyecto. De la lectura de la norma impugnada, resulta claro que fue intención expresa del legislador excluir la posibilidad de que la autoridad modifique los actos o resoluciones de los partidos, desde el momento en que señala que las sentencias o resoluciones que recaigan a los medios de impugnación pueden confirmar, modificar o revocar; mientras que para actos y resoluciones de los partidos establece que “sólo”, “sólo”, esto es, con exclusión de otras posibilidades, sólo puede confirmar o revocar. Comparto el razonamiento del proyecto de que es inherente la función jurisdiccional la capacidad de ordenar la

modificación del acto combatido, pero la norma que aquí se analiza constituye precisamente una prohibición o limitación de esa capacidad de la autoridad jurisdiccional. Por esa razón, estimo que es inconstitucional. Si la autoridad respectiva modifica un acto-resolución, va a estar actuando o estaría actuando en contra de texto expreso de la ley.

El legislador señala en la exposición de motivos que esta reforma tenía el propósito de homologar la ley local con la nueva Ley General de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral publicada en marzo (perdón) de dos mil veintitrés; sin embargo, esa ley fue declarada inválida por el Tribunal Pleno en la acción 71/2023 y sus acumuladas. Por estas razones, yo (perdón) me pronunciaré en contra y me parece que sí es necesario anular la segunda parte del precepto. Gracias, Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidenta. De igual forma, respetuosamente, no comparto este apartado del proyecto. De la lectura de la norma impugnada advierto que la legislatura de Durango previó, por una parte, una regla general que indica que las sentencias o resoluciones de fondo que recaigan a los medios de impugnación tendrán como efecto confirmar, modificar o revocar la resolución o acto impugnado; y, por otra, una excepción conforme a la cual, tratándose de la revisión de actos o resoluciones de partidos políticos, sólo podrá decidirse la confirmación o la revocación.

Ahora bien, si bien coincido en que toda determinación judicial implica la posibilidad de modificar un acto o resolución proveniente de los partidos políticos, considero que la redacción normativa no debe dejar lugar a dudas de ello, por lo que, en este caso, lo conducente a fin de proporcionar seguridad jurídica y maximizar el derecho de acceso a la justicia, es invalidar la porción normativa que establece la excepción referida. Lo anterior otorgaría certeza jurídica porque no dejaría lugar a dudas en el sentido de que, tratándose de determinaciones de fondo vinculadas con actos o resoluciones de partidos políticos, sus efectos pueden decidir confirmar, modificar o revocar el acto o la resolución cuestionada. Reitero: si bien comparto que el efecto de modificar es intrínseco al acto de juzgar y de emitir una sentencia, por seguridad jurídica debe entenderse que, en el ejercicio de la jurisdicción electoral local, en absoluto está proscrita la modificación de los actos y resoluciones de los partidos políticos. Por estas razones, mi voto es en contra del proyecto y por la invalidez de la porción normativa referida. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministra Presidenta. Yo, respetuosamente, tampoco comparto el reconocimiento de validez en el mismo sentido que lo ha hecho el Ministro Juan Luis González Alcántara, el Ministro Javier Laynez y la Ministra Loretta Ortiz. Considero que esta segunda porción normativa del numeral 2, del artículo 27 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, tal como el enunciado contiene una regla especial con un claro propósito de impedir que el órgano jurisdiccional pueda

modificar un acto o resolución de los partidos, si se toma en cuenta que el enunciado anterior contenido en la misma fracción establece una regla genérica en la que sí es posible llevar a cabo modificaciones en todas las sentencias que se dicten en los medios de defensa previstos en la legislación procedimental electoral local.

Consecuentemente, como “sólo”, como la porción normativa indicada utiliza la expresión adverbial “sólo”, considero que no cabe la interpretación que propone el proyecto, en el sentido de que la norma admite la posibilidad de modificar los actos o resoluciones de los partidos. Por lo que mi voto es en contra de esta parte y por la invalidez de dicha porción. Gracias, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra Presidente. El esfuerzo argumentativo del proyecto me parece que cede totalmente frente a la argumentación en relación con la dificultad de interpretar algo que es tan patente.

Bajo esa perspectiva y considerando lo que aquí se ha expuesto, asumiría la responsabilidad de presentar, entonces, este proyecto bajo la consideración de la invalidez del párrafo completo cuando dice: “se trate de actos o resoluciones de los partidos políticos, los efectos serán solo para confirmar o revocar el acto o resolución impugnada”. Desde luego que esta expresión difícilmente puede quedar superada con un importante esfuerzo de argumentación, pues si bien es una de las formas en que los tribunales

constitucionales resuelven, hay ocasiones en que esto no es necesario cuando se puede anular la disposición interpretada.

Bajo esa perspectiva, si me lo permiten y convencido de lo que aquí se acaba de decir, cambiaría la propuesta de este proyecto para buscar la invalidez de este párrafo completo y dejar que sean las sentencias o resoluciones de fondo las que confirmen, modifiquen o revoquen la resolución en sus actos impugnados, desde luego, así, implícitamente, incluyendo las de los partidos políticos. Gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: El proyecto modificado sería declarar la invalidez del párrafo que empieza diciendo: ...

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: “Cuando”.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ...“Cuando se trate”. Está a discusión el proyecto modificado. ¿Alguien quiere hacer alguna observación?

SE APRUEBA EL PROYECTO MODIFICADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

¿Podemos tomar votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

ASÍ QUEDARÍA DECIDIDO LA INVALIDEZ DE ESTE PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Muchas gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Pasaríamos al tema 5. Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Así arribamos al tema 5, señora Ministra Presidente, que se refiere a las “causas de nulidad de una elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa (esto tiene que ver con el artículo 54, numeral 1, fracciones I y II)”.

En el último concepto de invalidez, el partido político accionante solicita invalidar el artículo 54, numeral 1, fracciones I y II de la ley reclamada, ya que transgrede, principalmente, el artículo 116, párrafo segundo, fracciones II y IV, incisos b) y m), de la Constitución Federal, en virtud de que, si bien del artículo 66 de la Constitución local se desprende que el ámbito territorial de la elección de cada una de las quince diputaciones que se eligen por el principio de mayoría relativa es un distrito electoral uninominal, no puede (entonces) exigirse que los supuestos de nulidad de la elección de una deban acreditarse en el municipio de que se trate, al ser evidente que ello debe acontecer en un distrito electoral uninominal, esto es, el ámbito territorial de dicho cargo de representación corresponde justamente a un distrito electoral uninominal local, de tal manera (dice) que cada distrito es un diputado.

Al respecto, se propone considerar que asiste razón al partido político accionante, ya que para declarar la nulidad de una elección de una diputación de mayoría relativa por el acreditamiento de alguna o algunas de las causas señaladas en el artículo 53 del ordenamiento cuestionado, o cuando no se instalen las casillas, el parámetro que debe tomarse como base para determinar el

porcentaje de estas no instaladas o de secciones con votación viciada que justifica la nulidad es el correspondiente al universo de ellas y que conforman al distrito del que se trate, pero no del municipio, lleva a entender que la falta de instalación de casillas o la nulidad de la votación de un porcentaje de secciones electorales termina por privar de efectos a la totalidad de la votación recibida en la elección. De ahí que, como lo apunta el accionante, no podría estimarse como válido algún referente o parámetro diverso para alcanzar al número, mucho menos alguno que disminuya ese universo de casillas que conforman el distrito. Estas son las razones que llevan a proponer la invalidez de esa disposición normativa.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Está a discusión este apartado. Si no hay comentario, consulto ¿lo podemos aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Y pasaríamos al tema de los efectos. Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Sí, señora Ministra. Por lo que hace a la declaratoria de invalidez, esta se encuentra descrita en el apartado VII, específicamente en la hoja 48 y se propone que surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de la sentencia al Congreso del Estado de Durango.

La propia argumentación de este apartado incluye la especificación de cada una de las disposiciones que fueron declaradas inválidas por este Alto Tribunal, lo cual llevaría a incluir la que se produjo a la modificación del proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Aquí, ya con la modificación respecto del artículo 27, numeral 2, en la porción normativa que se declaró inválida, consulto si estos efectos podemos aprobarlos en votación económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

¿Hay cambios en los resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. En el resolutivo tercero se suprime el reconocimiento de validez del artículo 27, numeral 2; y en el resolutivo cuarto se agrega la declaración de invalidez del 27, numeral 2, párrafo segundo. Esos son los cambios.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Consulto ¿en votación económica se aprueban los resolutivos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS LOS RESOLUTIVOS Y DECIDIDO, EN DEFINITIVA, ESTE ASUNTO.

Continúe, por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 104/2023 Y SU ACUMULADA 105/2023, PROMOVIDAS POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL Y LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEYES DE INGRESOS DE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Esquivel Mossa y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD Y SU ACUMULADA.

SEGUNDO. SE SOBRESEE EN LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD RESPECTO DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CIUDAD IXTEPEC, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 166, FRACCIÓN III, INCISO Q), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ZAACHILA, DISTRITO DE ZAACHILA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS.

CUARTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE DIVERSOS ARTÍCULOS DE LAS LEYES DE INGRESOS DE DISTINTOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS.

QUINTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ, POR EXTENSIÓN, DE DISTINTOS ARTÍCULOS DE LAS LEYES DE INGRESOS PARA DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS.

SEXTO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL APARTADO VII DE ESTA DETERMINACIÓN.

SÉPTIMO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Someto a consideración de este Tribunal Pleno los apartados de competencia, precisión de las normas impugnadas, oportunidad y legitimación.

Si no hay algún comentario, yo haría una precisión en el capítulo de precisión de las normas impugnadas respecto de los artículos 39 a 43 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, porque el artículo 59 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Ixtepec, Juchitán, Oaxaca, hace remisión expresa. Con esta reserva, consulto ¿podemos aprobar estos capítulos?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Yo, reserva de criterio, nada más.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Perdón?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con reserva de criterio con relación a la legitimación de la Comisión Nacional. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: También. Exactamente en el mismo sentido.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Con estas precisiones en legitimación y en precisión de las normas impugnadas, consulto ¿podemos aprobar estos apartados en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS CON LAS RESERVAS ANUNCIADAS.

Pasaríamos al tema de causas de improcedencia y sobreseimiento. ¿Quiere hacer algún comentario, Ministra ponente?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Únicamente que se propone sobreseer oficiosamente por cesación de efectos respecto del artículo 59 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Ixtepec, Juchitán, Oaxaca, para 2023, pues si bien dicho precepto no ha sido modificado, en cambio sí fueron reformados los artículos 39 a 43 de la Ley de Hacienda Municipal de Oaxaca en los que remite la norma reclamada mediante Decreto 1449 publicado el quince de julio de dos mil veintitrés, con lo cual el sistema normativo que rige los derechos de alumbrado público en Ciudad Ixtepec, Oaxaca, han sufrido un cambio en el sentido normativo; sin embargo, me separo de estas consideraciones, como lo he hecho en precedentes. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Está a discusión el asunto. Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, para separarme del tema del cambio normativo, y estoy de acuerdo con el sobreseimiento, pero por consideraciones distintas. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. En el mismo sentido que el voto del Ministro Pardo. Con estas reservas y precisiones, consulto ¿podemos aprobar este apartado en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Y pasaríamos al estudio de fondo, que está dividido en once temas, si sería tan amable la Ministra ponente de exponernos el primer tema, por favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con muchísimo gusto, Ministra Presidenta. El primer tema se refiere al servicio de alumbrado público municipal sin prever la base, tasa o tarifa del derecho y delegar su determinación a autoridades diversas. En este primer tema, se propone declarar la invalidez de los artículos 24, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Agustín Amatengo, Distrito de Ejutla, y 26, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Llano Grande, Distrito de Jamiltepec, ambos del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023, pues conforme a precedentes tales preceptos violentan el derecho a la seguridad y los principios de reserva de ley y legalidad tributaria al omitir establecer la base y tarifa aplicable a los derechos por la prestación del servicio de

alumbrado público y delegar su determinación a autoridades municipales o a la CFE. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? Consulto ¿lo podemos aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Y pasaríamos al segundo tema. Ministra ponente, por favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministra Presidenta. En este segundo tema, es el cobro por certificaciones de documentos derivados de solicitudes de acceso a la información. Se propone declarar la invalidez del artículo 62, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Ixcatlán, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para 2023, en el cual se prevé el cobro de \$5.00 (cinco pesos 00/100 M.N.) por la expedición de certificaciones de documentos existentes derivados de solicitudes de acceso a la información, ya que conforme a precedentes el legislador local no justificó de manera objetiva y razonable la tarifa respectiva de acuerdo con el costo de los materiales empleados para la reproducción de información solicitada, lo cual viola el principio de gratuidad que rige en esta materia. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias. Como lo he hecho en precedentes, Ministra Presidenta, yo, en este punto, votaré en contra, me parece que el servicio que presta el municipio

por certificación no está amparado por el principio de gratuidad derivado del derecho de acceso a la información. Gracias, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo por lo que hace la invalidez del cobro por búsqueda de la información, y en contra por lo que hace a las certificaciones.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informar que existe mayoría de ocho votos a favor de la propuesta de invalidez del artículo 62, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Ixcatlán.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra ponente, pasaríamos al siguiente tema, por favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con mucho gusto, Ministra Presidenta. El tema número III es cobro por servicios de búsqueda de información y expedición de copias simples, certificadas y certificación de documentos no relacionados con el derecho de acceso a la información. Se propone declarar la invalidez de las normas analizadas en este apartado, contenidas en leyes de ingresos de veintiocho municipios de Oaxaca, para 2023, en las cuales se prevén cobros por servicio de búsqueda de información y expedición de copias simples, certificadas y certificación de documentos no relacionados con el derecho de acceso a la información, pues conforme a precedentes las tarifas respectivas no guardan una relación razonable con el costo que le genera al municipio la prestación de este servicio. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministra. Solo para precisar, yo voy a favor en este apartado. También hay copias certificadas; sin embargo, a diferencia del apartado anterior, donde el cobro era de cinco pesos \$5.00 MXN (cinco pesos 00/100 M.N.), en este apartado tenemos cobros de \$80.00 MXN (ochenta pesos 00/100 M.N.), copias certificadas que además no nos indican si es por una copia, si es por todo el expediente y así está establecido. Solo para aclarar porque aquí voy a favor del proyecto, creí necesario precisarlo. Gracias, Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Va a realizar voto aclaratorio o no?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: No, no, no, ¿perdón?

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Va a formular voto aclaratorio?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Aclaratorio sí. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Yo voy parcialmente a favor del proyecto, excepto por el artículo 27, fracción I, de la Ley de San Juan Yucuita, que cobra \$2.00 (dos pesos 00/100 M.N.) por copia, lo cual me parece razonable; el artículo 44, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Peras, Distrito de Zaachila y el artículo 66, fracción I, de la Ley de Ciudad Ixtepec, que cobran \$2.00 (dos pesos 00/100 M.N.) por copia, lo cual me parece (a mí) una medida razonable en este caso, o sea, \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.), \$80.00 MXN (ochenta pesos 00/100 M.N.) no; \$2.00 (dos pesos 00/100 M.N.) sí me parece razonable. Entonces, estoy por la validez de estas tres normas. Gracias, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, Ministra Ríos Farjat. Tome votación... Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias. Yo estoy a favor del proyecto, solo me separaría de los párrafos 134 y 135

porque estimo que el parámetro de constitucionalidad que ahí se refiere no es aplicable a cobros no relacionados con acceso a la información. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Tome votación para precisar las normas.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor, con la salvedad expresada.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Parcialmente a favor del proyecto, en los términos de mi intervención.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que, en términos generales, existe unanimidad de votos a favor de la propuesta; el señor Ministro Pardo Rebolledo, en contra de los párrafos 134 y 135; y, mayoría de nueve votos, por lo que se refiere a las normas impugnadas de

los municipios de San Juan Yucuita, San Miguel Peras y Ciudad Ixtepec, con voto en contra de la señora Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. **EN ESOS TÉRMINOS SE DECIDE ESTE APARTADO.**

Y pasaríamos el tema IV. Ministra ponente, por favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con mucho gusto, Ministra Presidenta. El tema número IV es el cobro por registro de nacimiento. Se propone declarar la invalidez del artículo 61, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para 2023, en el cual se prevé el cobro de \$100.00 MXN (cien pesos 00/100 M.N.) por el registro de nacimiento, pues el Estado tiene la obligación constitucional de garantizar la emisión de una primera acta de nacimiento en forma gratuita, de modo que el cobro relativo violenta el derecho a la identidad tutelado en el párrafo octavo artículo 4° de la Constitución General. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien quiere hacer alguna observación? Se consulta si en votación económica podemos aprobar este apartado (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Y pasaríamos al siguiente tema. Ministra ponente, por favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministra Presidenta. El tema número 5, es multa por celebrar fiestas o convivios en propiedad privada, sin contar con permiso de la

autoridad municipal. Se propone declarar la invalidez del artículo 85, fracción I, inciso y), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para 2023, en el cual se prevé una multa de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) por celebrar fiestas o convivios en propiedad privada sin contar con el debido permiso de la autoridad municipal o cuando, como medida de prevención para proteger la salud o seguridad pública, se encuentre suspendido, sanción que conforme a precedentes vulnera el derecho a la libertad de reunión en el ámbito privado que garantiza el artículo 9 de la Constitución Federal, y además, transgrede la seguridad jurídica, ya que no precisa cuál es la autoridad competente que declare la medida de prevención a que refiere la norma. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Algún comentario al respecto? Consulto si en votación económica se aprueba **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Y pasaríamos al tema 6. Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, este tema 6, se refiere a las multas por mendigar habitualmente y dormir en lugares públicos. Se propone declarar la invalidez del artículo 166, fracción II, inciso b), numeral 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Zaachila, y 85, fracción II, inciso k), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Matatlán, ambos de Oaxaca, para 2023, que sancionan con multa, el primero: mendigar habitualmente en lugares públicos mediante una forma de engaño, y segundo: dormir

en lugares públicos, pues conforme a precedentes dichas normas generan un trato discriminatorio prohibido por el artículo 1° de la Constitución General. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Algún comentario al respecto? Ministro Laynez

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, yo únicamente me separo (estoy de acuerdo con el proyecto), me separaría de los párrafos 198 a 203 que refieren o sugieren que la norma impugnada produce un efecto de discriminación indirecta. Desde la acción de inconstitucionalidad 81/2023, yo señalé que en realidad estas normas discriminan de manera directa, ya que los supuestos que contemplan claramente se refieren a actividades que únicamente llevan a cabo las personas que se encuentran en situación de calle y/o pobreza extrema. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Comparto la observación del Ministro Laynez, que, el precedente más reciente es la 81/2023, como lo señaló. Con estas reservas, consulto si podemos aprobar este apartado en votación económica **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Y pasaríamos al punto 7, por favor.

SEÑOR MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministra Presidenta. El punto número 7, son las multas fijas para la comisión de diversas faltas administrativas. Se propone declarar la invalidez

del artículo 154, fracción I, inciso a), numerales 8, 9, 11 y 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, para 2023, en el cual se establecen diversas infracciones administrativas en materia de espectáculos públicos, como son: aumentar el aforo original obstruyendo la circulación del público, revender boletos o alterar los precios autorizados, vender un número mayor de boletos del aforo, vender dos o más boletos con un mismo número, todo lo cual, se sanciona con una multa de 7.69 UMA, lo que conforme a precedentes transgrede el principio de proporcionalidad de las sanciones que establece el artículo 22 de la Constitución General. Es todo, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señora Ministra Presidenta. Yo, con todo respeto (como siempre), estoy en contra de esta parte del proyecto, porque yo considero que si una multa contraviene el artículo 22 constitucional, es porque atendiendo la naturaleza de la infracción, debe hacerse de manera diferenciada la posibilidad razonable y jurídica de que se otorgue un mínimo o un máximo para su individualización, pero, hay ciertas infracciones que material y jurídicamente no son medibles y por su naturaleza no son graduables.

En estos casos la multa debe ser razonable y concordante con la infracción cometida y congruente con el peligro que la conducta infractora genera y la norma pretende inhibir. Así (inclusive) lo he estimado en precedentes, como la acción de inconstitucionalidad

115/2008, en la que (por cierto) hice voto concurrente con el señor Ministro Fernando Franco.

De acuerdo con lo anterior, considero que en el caso las multas fijas establecidas: 1, por haber permitido el aumento de asientos del aforo original mediante la colocación de sillas, bancas o similares que obstruyan la circulación del público; 2, haber vendido un mayor número de boletos del aforo del lugar del espectáculo y; 3, vender dos o más boletos con un mismo número y una misma localidad, no pueden ser graduables, porque su sola realización causa el riesgo que se pretende evitar, esto es, que ingrese a los recintos en los que se llevan a cabo espectáculos públicos, un número de personas mayor al que corresponde por su capacidad, por lo que no resultan relevantes elementos adicionales como la capacidad económica del infractor, la reincidencia u otros.

Por lo que hace a la reventa de boletos o a la alteración de los precios autorizados, considero que su comisión, en cualquier medida, resulta perjudicial para los consumidores, por lo que (a mi juicio) se trata de una infracción que tampoco admite o puede ser graduado. De acuerdo con la anterior, las multas fijas impugnadas, si no son graduables, no resultan inconstitucionales y, por tanto, mi voto es, en este aspecto, en contra del proyecto, pues considero que debe reconocerse la validez del artículo 154, fracción I, inciso a), numerales 8, 9, 11 y 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán. Es cuanto, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Yo me voy a sumar a la posición del Ministro Luis María Aguilar, creo que tiene toda la razón y que si bien en este Alto Tribunal, ahí hay jurisprudencia en la inconstitucionalidad de multas fijas, también hemos hecho análisis específicos, yo no diría excepciones cuando, por ejemplo, entramos a analizar multas de tránsito donde el Tribunal ha reconocido que pueden ser fijas, yo también lo he expresado en algunos de sanciones, por ejemplo, en materia de buen policía y buen gobierno, donde efectivamente lo que busca el legislador es sancionar el hecho *per se*, como es, por ejemplo, talar un árbol sin permiso, independientemente de la condición de la persona que lo realiza o proceder al sacrificio de un animal, fuera de rastro, etcétera; y creo que tiene razón, estas conductas son similares aquí.

No hay manera o (me parece) resulta sumamente complicado para el propio legislador en este tipo de conductas el poder establecer cuántas butacas dejó o permitió que hubiese de más en el auditorio, o bien, la capacidad de la empresa que organizó el espectáculo, es decir, lo que se sanciona *per se* es el hecho en específico, independientemente de quien lo cometa.

A diferencia del derecho administrativo sancionador también, donde sí se busca precisamente el verificar una conducta o una actividad y el incumplimiento de esa persona a través de los medios de verificación. Yo me sumaría a esa postura, estaré en contra en este punto. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra Presidente. Como en precedentes lo he hecho, particularmente cuando se trata de infracciones a los Reglamentos de Tránsito, aun aceptando la necesidad que el propio artículo 22 establece sobre el concepto de multa fija, hay determinadas circunstancias en las que nosotros como Corte hemos llegado a considerar la posibilidad de que el hecho de que se fijen de un cierto modo no supone, de ninguna manera, violación al artículo 22.

Insisto, esto se hizo en el aspecto de infracciones a los Reglamentos de Tránsito, particularmente por exceder el límite de velocidad. En esa medida es que (yo) también creo que la ocasión que estamos analizando, que tiene cuotas en unidades de medida y actualización sin prever una adicional, es suficiente como para considerar que, dada la conducta, se aplique esta disposición sin pensar que esto resulte derivado de una multa fija. Por ello, estaría por la validez de estas disposiciones legales. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En contra.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: En contra, en términos del Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra y con voto particular.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra y por la validez, considerando las razones que expresó el señor Ministro Aguilar.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos a favor de la propuesta de invalidez; por lo que, al no alcanzarse la votación calificada, se desestimaría.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias.

SE DESESTIMARÍA ESTE APARTADO.

Y pasaríamos al tema octavo, por favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministra Presidenta. En este tema número 8, la multa que presuntamente discrimina a personas con discapacidad mental. Se propone declarar la invalidez del artículo 110, fracción I, inciso a), Numeral 35 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Ixcatlán, Distro de Tlaxiaco, Oaxaca, para 2023, el cual establece una sanción de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.) por dejar el encargado de la guarda o custodia de un enfermo mental, que este se traslade libremente en lugar público, pues conforme a

precedentes, tal precepto genera un efecto de discriminación indirecta prohibida por el artículo 1° de la Constitución Federal. Es todo, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidenta. Tal y como lo expresé en mi intervención al resolver la acción de inconstitucionalidad 81/2023, si bien comparto las consideraciones del proyecto en relación con el modelo social de la discapacidad, desde mi punto de vista el órgano legislativo de la entidad, al prever este tipo de normas, está obligado a realizar una consulta previa a personas con discapacidad, al tratarse de medidas que inciden en el ejercicio de sus derechos fundamentales. Por dichas razones, estoy de acuerdo con la invalidez de la norma, votaré a favor de la propuesta, por consideraciones distintas. Gracias, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más? Yo, igual que lo hice en la acción de inconstitucionalidad 81/2023, en donde el artículo que se invalidó es idéntico en su contenido al que hoy se analiza, comparto la invalidez, pero por violación a seguridad jurídica, por las razones expresadas en la sesión de seis de noviembre de este año. Básicamente, en virtud de que la norma no se encuentra dirigida a personas con discapacidad, sino a quienes ejercen la guarda y custodia de alguien con discapacidad mental, pero en su calidad de sujetos en los que recaerá el propósito recaudatorio. Haré un voto concurrente.

Con esta reserva... Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Nada más una sugerencia a la señora Ministra: que se pudieran retomar, precisamente, los argumentos de la acción de inconstitucionalidad 81/2023 que resolvimos apenas el seis de noviembre pasado, para (digamos) abundar en las razones de la propuesta.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con muchísimo gusto, claro que sí. Gracias, Ministro Aguilar.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Con las modificaciones aceptadas por la Ministra ponente y con las reservas anunciadas por la Ministra Ortiz y yo con el voto concurrente, consulto si podemos aprobar este apartado en votación económica **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

QUEDA APROBADO EN VOTACIÓN ECONÓMICA.

Y pasaríamos al tema 9. Ministra ponente, por favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministra Presidenta. Aquí en el tema 9 son las multas por jugar en espacios públicos. Se propone declarar la invalidez de los artículos 166, fracción II, inciso a), Numeral 7, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Zaachila y 85, fracción I, inciso k), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Matatlán, ambos de Oaxaca, para 2023, en el cual se sanciona practicar juegos en lugares públicos que causen molestias a las personas o afecten la vialidad de vehículos o peatones, lo cual viola el principio de seguridad jurídica, pues genera un amplio margen de apreciación a favor de las personas

encargadas de aplicar las sanciones. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Yo estoy de acuerdo, pero por consideraciones adicionales.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Con la reserva expresada por el Ministro González Alcántara, consulto ¿si podemos aprobar este apartado en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Y pasaríamos al siguiente tema. Ministra ponente, por favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministra Presidenta. El tema número 10, es la multa por no usar cubrebocas o su portación incorrecta en lugares públicos. Se propone declarar la invalidez del artículo 166, fracción II, inciso g), numeral 19, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaachila, Oaxaca, para 2023, el cual establece una multa de 6 UMA o bien arresto por no usar cubreboca o portación incorrecta del cubrebocas en espacios públicos, lo cual conforme a lo resuelto en la acción 107/2023, viola el derecho de seguridad jurídica, pues se deja a la apreciación de la autoridad municipal determinar en qué casos y cuándo se requiere portar un cubrebocas, máxime que prevé dos sanciones distintas por el mismo supuesto normativo y, además, tal exigencia

sanitaria actualmente no resulta razonable. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Está a discusión este asunto. Yo me separaría de algunas consideraciones y por razones adicionales, tal como lo hice en la acción 107/2023, que sirve de precedente a este asunto. Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En términos semejantes a lo de la señora Ministra Presidenta; yo me aparto de los párrafos del 271 al 277, donde (me parece que) se hacen razonamientos innecesarios, aunque estoy de acuerdo con la propuesta y con base también en la acción de inconstitucionalidad 107/2023. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Con las reservas anunciadas, consulto ¿si podemos aprobar este apartado, en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Y pasaríamos al siguiente, al 11.1, por favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministra Presidenta. El tema 11.1 habla de gestos, palabras o frases obscenas, lascivas, indecorosas, altisonantes o denigrantes, así como faltas de respeto, insultos o agravios verbales a la autoridad o a cualquier miembro de la sociedad.

En este apartado se propone declarar la invalidez de las normas impugnadas que establecen multas por proferir insultos o agresiones verbales a la autoridad municipal, así como dirigir palabras lascivas, obscenas, altisonantes a cualquier persona, pues atento a lo dispuesto en precedentes de este Tribunal Pleno, estos preceptos vulneran la seguridad jurídica porque la calificación que haga la autoridad no responderá a criterios objetivos, sino a un ámbito estrictamente personal y subjetivo, lo que genera un amplio margen de apreciación al operador jurídico para la actualización del supuesto normativo.

Y de manera particular, la fracción X, del artículo 60 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Tenango, al referir “daños a terceros”, ello no distingue si se trata de daños físicos, verbales, morales o de otra índole, lo que igualmente genera inseguridad jurídica al gobernado. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien quiere hacer alguna observación? Yo estaría a favor del sentido, pero con consideraciones adicionales para invalidar la totalidad de los siguientes artículos: 63, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana, Distrito de Miahuatlán; 82, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Itundujia, Distrito de Putla, 154, fracción I, inciso a), numeral 22, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán; 85, fracción I, inciso m), fracción II, inciso a) y b) y V, fracción E, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula y 76, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco por prever multas fijas, tal y como he votado en diversas acciones de inconstitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Este... Yo en este capítulo estoy a favor de la invalidez de los artículos que se analizan en el subapartado 11.1.; entiendo que (ya) es el pronunciamiento que nos están pidiendo, ¿verdad?

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Sí.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Y... pero estoy, con todo respeto, en contra del proyecto por lo que hace al reconocimiento de validez de las disposiciones que se analizan en el 11.2., en las que se establecen sanciones por conductas que atentan contra la moral y buenas costumbres, o sea, mi posicionamiento es por la invalidez de los artículos 166, fracción III...

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Ya se analizaron...

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Inciso q) ... ¿No?...

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Aun no lo presentamos, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: ¡Ah! Bien.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Pero si gusta continuar...

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Pues (ya) me adelanté, pero... y con el 154, fracción I, inciso a), numeral 22 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, además de las disposiciones que se proponen invalidar en el apartado 11.1. De tal

manera que, (yo) estoy de acuerdo con la primera parte que (ya) presentó la señora Ministra y me adelanto en contra de esta invalidez. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, Ministra Presidenta. Retiro mi intervención. Era, simplemente, para saber si estábamos votando el 11.1. y el 11.2., o solamente el 11.1., pero (ya) quedó aclarado.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Nada más sería el 11.1.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Bien.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Con esas precisiones, consulto si podemos aprobar este apartado, el 11.1., en votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

Yo precisando que voy por invalidez total...

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Y no únicamente parcial. Pasaríamos al 11.2.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En el subtema 11.2. atender contra la moral y las buenas costumbres. En el apartado VI.11.2., se propone, por un lado, reconocer la validez del artículo 166, fracción III, inciso q), de la Ley de Ingresos del Municipio de

Villa de Zaachila, de Oaxaca, para 2023 que sanciona con una multa por poner al establecimiento un nombre, frases, logotipo o imágenes que afecten la moral y las buenas costumbres. Ha sido criterio reiterado de este Alto Tribunal que para la concreción de este tipo de concepto, la autoridad deberá fundar y motivar las circunstancias particulares del caso y atender (además) a las condiciones sociales en que se desenvuelven los hechos respectivos, teniendo en cuenta que, en el caso que nos ocupa, se trata de normas que tienen como finalidad permitir la sana convivencia entre los ciudadanos de la municipalidad, de modo que su aplicación no puede tener la misma exigencia a la que existe en materia penal.

No obstante, en suplencia se propone declarar la invalidez del artículo 154, fracción I, inciso a), del numeral 22, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, para 2023, por violar el principio de proporcionalidad de las sanciones previstas en el artículo 22 de la Constitución General al establecer una multa fija de 7.69 UMAS, para el caso de músicos o cancioneros por cantar canciones que contengan palabras altisonantes o que atenten contra la moral y las buenas costumbres. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchas gracias, Ministra Presidenta. Yo únicamente me separaría del reconocimiento de validez que se hace en este subapartado 11.2., pues considero que la norma que establece sanciones por

poner nombres, frases, imágenes o logotipos que afecten la moral y las buenas costumbres es ambiguo y violatorio del principio de taxatividad aplicado medularmente en el derecho administrativo sancionador. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidenta. Respetuosamente, estoy en contra de las consideraciones del proyecto y de reconocer la validez del artículo 166, fracción III, inciso q), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Zaachila, Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023. Considero que ambas normas en estudio transgreden el principio de seguridad jurídica, pues (desde mi perspectiva) el sancionar a músicos por cantar canciones y establecimientos comerciales que empleen nombres, frases, logotipos o imágenes que atenten contra la moral y las buenas costumbres, implica dotar a las autoridades administrativas de un amplio margen de apreciación sobre los actos que en concreto puedan ubicarse en esa hipótesis. En ese sentido, no comparto la consideración del proyecto, consistente en que sean dichas autoridades quienes determinen los casos en los que deberá aplicar la sanción y en qué casos ello no sería procedente. Me parece que conforme al principio de seguridad jurídica, las personas gobernadas deben tener certeza sobre las conductas que el órgano legislativo ha considerado como susceptibles de ser sancionadas administrativamente, para lo cual, las normas deben ser lo suficientemente claras para evitar incurrir en una infracción. Por estos motivos, mi voto es por la validez del artículo 154, fracción I, inciso a), numeral 22, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, con consideraciones adicionales y del artículo

166, fracción III, inciso q), de la Ley del Municipio de Villa de Zaachila, ambos del Estado de Oaxaca. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias. Muy brevemente, Ministra Presidenta. Yo también votaré en contra del reconocimiento de validez del artículo 166, fracción III, inciso q).

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Nada más?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Sí. Estoy de acuerdo con lo demás.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Muy bien.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Perdóneme.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: No, no. Gracias. Yo también estaría en contra de reconocer la validez del 166, fracción III, inciso q), porque, a mi juicio, estas normas son ambiguas y producen inseguridad jurídica, pues, para algunas personas, una canción, un nombre, frase, logotipo, imagen puede atentar contra la moral y las buenas costumbres, pero para otras no, lo cual delega un amplio margen de discrecionalidad a la autoridad encargada de aplicar la infracción para calificar con criterios subjetivos cuándo se está ante una afectación a la moral y las buenas costumbres y, por otra parte, se produce inseguridad jurídica en los gobernados, porque no saben qué conductas actualizan dichas afectaciones. Por estos

motivos, estaré en contra, como lo hice en la acción de inconstitucionalidad 47/2019 y su acumulada 49/2019. Tome votación. Ah, Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Simplemente para anotar mi voto también, como lo hice en el precedente 47/2019, por falta de taxatividad, como ya se ha explicado en las intervenciones que me antecedieron. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias. Yo sostendría el proyecto como está planteado y esperaríamos el resultado de la votación, Ministra Presidenta. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Por la invalidez de ambas normas.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: En contra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Nada más para precisar.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Ah, sí.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Estamos viendo dos normas.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: La 166, fracción III, inciso q), y el proyecto está proponiendo reconocer validez, que es lo de buenas costumbres; y el 154, fracción I, inciso a), numeral 22, donde el proyecto, en suplencia, está determinando la invalidez por contener multas fijas.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Sería: A favor de la invalidez de la propuesta, con consideraciones adicionales; en contra del reconocimiento de la validez del 166. Me reservo el derecho a formular un voto concurrente y particular.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Simplemente para aclarar. Me queda claro que el segundo artículo impugnado es por multa fija. Estoy en contra del proyecto, porque, para mí, es falta de taxatividad el vicio por el cual se debe declarar la invalidez de ambas normas.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Pero va en contra, pero por la invalidez de ambas.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Invalidez de ambas, por consideraciones distintas, en la segunda norma.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Muy bien.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo estoy en contra y por la invalidez de los artículos 166, fracción III, inciso q) de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Zaachila y por el 154, fracción I, inciso a), numeral 22, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, precisamente, con las razones semejantes a las de la señora Ministra Presidenta, que son por falta de seguridad jurídica.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Continúo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto en ambos artículos, respecto al 166, fracción III, inciso q), que voté en los mismos términos en la acción de inconstitucionalidad 47/2019.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: En los términos del Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Por la invalidez de ambas normas.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Yo iría por la invalidez del 166, fracción III, inciso q) y respecto del 154, fracción I, inciso a), numeral 22. Yo, desde el apartado anterior, voté por la invalidez de la totalidad del artículo porque en el apartado anterior nada más se había declarado invalidez parcial. Entonces, iría, en este sentido, con el proyecto, en el segundo punto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que por lo que se refiere a la propuesta de invalidez del artículo 154, el numeral respectivo, existe unanimidad de diez votos a favor de la propuesta; el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, con consideraciones diversas; la señora Ministra Ortiz Ahlf, con consideraciones adicionales y reserva de voto concurrente; la señora Ministra Piña Hernández, por invalidez adicional de todo el precepto. Y por lo que se refiere a la propuesta de validez del artículo 166, fracción III, inciso q), existe una mayoría de siete votos en contra y por la invalidez de ese numeral, con voto a favor del proyecto de la señora Ministra Esquivel Mossa, del señor Ministro Pardo Rebolledo y del señor Ministro Pérez Dayán, por lo que al ser únicamente siete votos por la invalidez se tendría que desestimar.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Consulto si alguno de la mayoría..., de la minoría, para alcanzar la votación de ocho votos, nos falta un voto y no tenemos un integrante en este Tribunal Pleno, consulto si alguno de la minoría podría unirse a la declaratoria de invalidez con un voto aclaratorio. Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, no tendría inconveniente haciendo ese voto que es únicamente para lograr la mayoría necesaria, aunque mi criterio es distinto, con base en precedentes aprobados de este Pleno. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Muchas gracias. Se lo agradezco, Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: No, al contrario.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ENTONCES, CON EL VOTO DEL MINISTRO PARDO, CON UN VOTO ACLARATORIO, QUEDARÍA LA VOTACIÓN SUFICIENTE PARA DECLARAR INVALIDEZ.

Pasaríamos, entonces, por último, a los efectos. Ministra ponente, por favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministra Presidenta. Atento a lo resuelto por este Pleno en la acción 107/2023, fallada el cinco de octubre de dos mil veintitrés, se propone extender la invalidez a todo el sistema normativo destinado al cobro del derecho de alumbrado público en las respectivas leyes de ingresos municipales analizado en el apartado VI 1, en concreto, de los artículos 22, 23 y 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Agustín Amatengo, así como los diversos 24 y 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Llano Grande, toda vez que ya no tienen razón de ser estas disposiciones al no existir alguna forma de hacer exigible el tributo.

Un segundo efecto: se propone declarar la invalidez por extensión de la fracción VIII, del artículo 64 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Tepantlali, al contemplar, como falta administrativa la VIII. Agresión a la autoridad municipal, con una multa de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) por incurrir en el mismo vicio de inconstitucionalidad detectado en el apartado VI.11.1 del estudio de fondo.

Finalmente, se propone exhortar para que esta invalidez surta efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso, exhortarlo para que no incurra en los mismos vicios en

el futuro, además de que se notifique la ejecutoria a los municipios involucrados. Es todo, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Perdón.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Con votación, por favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: La votación, muy bien.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor, apartándome de la exhortación al Congreso.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor, excepto por la extensión de invalidez respecto de la fracción VIII, del artículo 64 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Tepantlali.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra de extender efectos y en contra del exhorto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: En el mismo sentido que el Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Perdón, Ministra. Yo quisiera precisar: (yo) también voy en contra de la extensión.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ¿De todas las extensiones?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Sí.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: De todas.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: A ver, permítanme tantito. Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: No, solamente para precisar: Yo voté en contra de la invalidez de unas normas, pero estoy a favor de los efectos porque es el resultado de la votación mayoritaria. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: En los términos del Ministro Pardo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Perdón, señora Ministra. Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que por

lo que se refiere a la propuesta de extensión de invalidez al artículo 64, fracción VIII, del Municipio Santa María Tepantlali, existe una mayoría de seis votos; por lo que se refiere al resto de las propuestas de extensión de invalidez, una mayoría de siete votos; y por lo que se refiere a la exhortación, mayoría de ocho votos.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Entonces, no se alcanza la invalidez para las...

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: No se alcanza para la extensión de la invalidez.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Muy bien. ¿Hubo...?

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Pero sí para la exhortación.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Para el exhorto, sí, pero la invalidez.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Para la extensión.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: QUEDARÍA ASÍ DECIDIDO ESTE TEMA DE LOS EFECTOS.

Y pasaríamos... ¿hubo cambios en los resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: El resolutivo primero, que indicaba que es parcialmente procedente y parcialmente fundada, dado que el reconocimiento de validez que se proponía del 166, fracción III, inciso q), no prosperó, pues se alcanzó la votación para declarar la invalidez, sería: es parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. Se agrega un resolutivo segundo, en el cual se desestima en la presente acción respecto del artículo 154, fracción I, inciso a), numerales 8, 9, 11 y 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán. El resolutivo (anteriormente tercero), reconocimiento de validez se suprime, dado que, se declara la invalidez del 166, fracción III, inciso q), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Zaachila, el cual pasa al resolutivo de invalidez; y, en virtud de la desestimación respecto del 154 (antes mencionado), se suprime este de la declaración de invalidez, y el resolutivo de invalidez por extensión también se suprime. Son los cambios de los puntos resolutivos.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Tiene... ¿Están de acuerdo con los puntos resolutivos? ¿Los podemos aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y DECIDIDO EN DEFINITIVA ESTE ASUNTO.

Continúe, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 135/2023, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEYES DE INGRESOS DE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Esquivel Mossa y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE DIVERSOS ARTÍCULOS DE LEYES DE INGRESOS DE DISTINTOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Someto a su consideración los apartados de competencia, precisión de las normas impugnadas, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia. ¿Alguien tiene algún comentario?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Nada más, con reserva de criterio con relación a la legitimación, igualmente que la anterior. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Igual, en el mismo sentido.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Con las reservas señaladas por la Ministra y por el Ministro, consulto ¿podemos aprobar estos apartados en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Y pasaríamos al estudio de fondo, tiene cinco apartados, el primero ¿nos lo podría exponer, Ministra ponente, por favor?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con muchísimo gusto. El primero de los cinco se trata del cobro por servicios de búsqueda de información y expedición de copias simples, certificadas y certificaciones de documentos.

Se propone declarar la invalidez de las normas que se analizan en este apartado contenidas en diecinueve leyes de ingresos de los municipios del Estado de Oaxaca para el año 2023, las cuales prevén cobros por servicio de búsqueda de información, expedición

de copias simples, certificadas y certificaciones de documentos, toda vez que, conforme a precedentes, violan el principio de proporcionalidad tributaria, ya que las tarifas respectivas no guardan una relación razonable con el costo que le genera al municipio la prestación del servicio. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien quiere hacer alguna observación? Yo me separaría del párrafo 53. ¿Alguien más? Con la reserva anunciada, consulto ¿podemos aprobar este apartado en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Y pasaríamos al tema 2, Ministra ponente, por favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministra Presidenta. Se propone en este tema 2, declarar la invalidez de los artículos 100, inciso d), fracciones XXXI y XXXII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Huayápam; y 112, fracción I, inciso b), numeral 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Raymundo Jalpan, ambos del Estado de Oaxaca, para 2023, los cuales sancionan con multa, el primero, por mendigar en la vía pública, solicitando dádivas de cualquier especie y pernoctar en parques o en vía pública y; el segundo, mendigar habitualmente en lugares públicos mediante una forma de engaño, ya que este tipo de normas generan un efecto discriminatorio en la medida en que prejuzgan sobre las condiciones particulares de las personas que se encuentran en un estado de necesidad, desventaja o situación de calle. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien quiere hacer alguna observación? Yo haría un voto concurrente y también sería conveniente hacer referencia al 81/2023. Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Es el VI.2, ¿es correcto?

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Únicamente, como lo hice en el precedente, me separo de los párrafos 69 a 75, considero que las normas no son neutras y que la discriminación es directa. Gracias.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Ministra Presidenta, agregaríamos lo del 81/2023. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Yo también haría el voto concurrente, con las razones que expresó el Ministro Laynez y que comparto. Con esta reserva, consulto ¿podemos aprobar este apartado en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Y pasaríamos al tema 3. Ministra ponente, por favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con mucho gusto, Ministra Presidenta. El tema número 3 es la multa por jugar en espacios públicos. Se propone declarar la invalidez del artículo 100, inciso d), fracción XIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San

Andrés Huayápam, Centro, de Oaxaca, para 2023, que sancionan con multa efectuar juegos o prácticas de deportes en la vía pública que causen molestia a los vecinos o que irrumpen el tránsito vehicular en todo tipo, pues viola el principio de seguridad jurídica al no existir certeza del tipo de juego que se ve limitado ya que se abarca toda la actividad que implica esparcimiento ni distingue si la afectación al tránsito o a la vialidad será momentánea, por cierta temporalidad o de modo permanente, o el tipo de vía pública afectada, además de que la molestia que se pueda generar constituye una expresión demasiado vaga e imprecisa. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Alguien quiere hacer alguna observación? Consulto ¿en votación económica podemos aprobar este apartado? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Y pasaríamos al tema cuatro, por favor, Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministra Presidenta. El tema número 4, es la multa por usar disfraces. Se propone declarar la invalidez del artículo 100, inciso d), fracción XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Huayápam, en el Centro de Oaxaca, para el año 2023, en los cuales se sanciona con multa usar disfraces sin razón justificada que propicien la alteración del orden público o atenten contra la seguridad de las personas, toda vez que en suplencia de lo alegado por la accionante la norma prevé una multa fija de \$2,688.60 (dos mil seiscientos ochenta y ocho pesos 60/100 M.N.), lo cual resulta violatorio al

principio de proporcionalidad de las sanciones, previsto en el artículo 22 de la Constitución Federal. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señora Ministra. Si bien estoy a favor de la invalidez de esta norma, no estoy de acuerdo en que el motivo sea lo de la multa fija porque difícilmente se puede regular una cantidad con un mínimo o un máximo por el tipo de disfraz o por la grave o menor alteración al orden público o como si se utilizara un disfraz más (digamos) escandaloso que otro, de tal manera que yo estoy de acuerdo, pero porque de esta manera queda afectada la seguridad jurídica ya que la propia autoridad es la que determinará cuándo le parece que un disfraz hace la alteración al orden público, de tal manera que yo estoy por la invalidez, pero por estas distintas razones. Gracias, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Yo también me aparto de las razones del proyecto, para mí, es una violación a la libertad de expresión.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchas gracias, Ministra Presidenta. Yo también estoy a favor de

la invalidez, pero me separo de consideraciones y formularé un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias. También me aparto de la razón, el problema (desde mi punto de vista) no es la multa fija, sino la violación a la libertad de expresión y la libertad de la persona como tal, porque, además, el precepto señala usar disfraces sin razón justificada, entonces, no entiendo, sería permitido en día de muertos o Halloween, no entiendo ¿no?

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Sí, en el mismo sentido que se han pronunciado los Ministros. Gracias. Por falta de seguridad jurídica.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Yo también iría en ese sentido. Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: No tengo ningún inconveniente en modificar las consideraciones del proyecto en el sentido que han expresado la Ministra y los señores Ministros, si están de acuerdo también los demás.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Con el proyecto modificado en cuanto a las consideraciones y sujetos a la revisión del engrose respectivo, ¿podemos aprobar la invalidez de este artículo en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Y pasaríamos al siguiente tema.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministra Presidenta. Con relación al tema 5, se divide en dos subtemas, el primero, son las conductas sancionables en el ámbito administrativo que son los gestos, palabras o frases obscenas, lascivas, indecorosas, altisonantes o denigrantes, así como faltas de respeto, insultos y/o agravios verbales a la autoridad o a cualquier miembro de la sociedad, se propone declarar la invalidez de las normas impugnadas que establecen las multas por inferir en estas conductas ya que vulneran la seguridad jurídica porque la calificación que haga la autoridad no responderá a criterios objetivos sino a un ámbito estrictamente personal y subjetivo, lo que genera un amplio margen de apreciación al operador jurídico para la actualización del supuesto normativo. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien quiere hacer algún comentario? Yo estoy de acuerdo con el proyecto, con razones adicionales. Con esta precisión, consulto si podemos aprobar este apartado en votación económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Y pasaríamos al último tema. Ministra ponente, por favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministra Presidenta. En el tema, con el número apartado subtema, VI.5.2, atentar contra la moral y las buenas costumbres. Se propone declarar la invalidez del artículo 94, fracción IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonino Monte Verde, Oaxaca, para 2023, el cual prevé como falta administrativa el supuesto por faltas a la moral, que amerita una multa de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.), pues en suplencia de lo alegado por la accionante, esta norma viola el principio de proporcionalidad de las sanciones previsto en el artículo 22 de la Constitución Federal al establecer una multa fija que no da lugar a la individualización de la sanción por parte del operador jurídico atendiendo a las particularidades del caso concreto. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Gracias. Yo estoy a favor de la invalidez, por razones diferentes y con un voto concurrente, Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias. E igual mi voto sería a favor, con consideraciones adicionales en los términos expuestos en mi anterior intervención en el asunto previo. Gracias, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo también estoy de acuerdo con la invalidez propuesta, pero por razones distintas, no porque se trate de una multa fija, sino por la cuestión de seguridad jurídica en cuanto a los parámetros de moralidad. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Alguien más? Yo también estaría contra consideraciones, pero sí por la invalidez del precepto y por razones distintas. En cuanto a la invalidez de la norma y con las precisiones y votos concurrentes que cada uno quiera formular, consulto si podemos aprobar este apartado en votación económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Y pasaríamos al tema de los efectos. Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Simplemente para anunciar un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Para que quede asentado en el acta el voto concurrente del Ministro Gutiérrez, por favor.

Ya pasaríamos al tema de los efectos. Ministra ponente, por favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministra Presidenta. Aquí se propone declarar la invalidez que surta efectos

a partir de la notificación de los resolutivos al Congreso de Oaxaca y exhortarlo para que no incurra en los mismos vicios en el futuro, además de que se notifique la ejecutoria a los municipios involucrados.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien quiere hacer alguna observación? Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchas gracias, Ministra Presidenta. Yo estoy a favor, pero me separo del exhorto al Congreso, como lo he hecho en precedentes.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: La misma razón.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo estoy de acuerdo con todo, pero solamente pienso que pudiera ser inválida por extensión la porción normativa “amenazar” del artículo 99, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Teitipac, al resultar también ambigua y contraria al principio de seguridad jurídica. Es cuanto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Yo nada más que chequen porque la porción normativa ahí verbal si está en la fracción II o en la fracción III, pero sería checar ya en el engrose respectivo, ¿Ministra ponente?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con muchísimo gusto, Ministra Presidenta, lo revisamos.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Con las reservas del Ministro Pérez Dayán y González Alcántara en cuanto a la exhortación al Congreso, consulto si los demás efectos ¿los podemos aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

¿Hubo algún cambio en los puntos resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Consulto si los aprobamos en votación económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y DECIDIDO EN DEFINITIVA ESTE ASUNTO.

Continuamos, por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
106/2023, PROMOVIDA POR LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS,
DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEYES
DE INGRESOS DE MUNICIPIOS DEL
ESTADO DE OAXACA, PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 2023**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Ríos Farjat y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 52, SUPUESTOS SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO Y NOVENO DE LA TABLA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN YATARENI, DISTRITO DEL CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE DIVERSOS ARTÍCULOS DE LEYES DE INGRESOS DE DISTINTOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.

CUARTO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA, SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Someto a consideración de las señoras Ministras y los señores Ministros, los apartados de competencia, precisión de las disposiciones reclamadas, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia y sobreseimiento. ¿Alguien tiene algún comentario al respecto?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con reserva de criterio en la legitimación. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En el mismo sentido, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Con las reservas anunciadas, consulto si podemos aprobar estos apartados en votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS

Y, pasaríamos al estudio de fondo, respecto del tema 1. Ministra ponente, por favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con gusto, Presidenta. En el tema 1, que corre de las páginas 16 a la 31, se analiza la

constitucionalidad de diversos artículos de leyes de ingresos municipales del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023, que prevén el cobro de derechos por los servicios que presten los distintos municipios del Estado, por la expedición de copias simples y certificadas, por la entrega de información a través de medios digitales y por su impresión.

El proyecto propone, que el concepto de invalidez es parcialmente fundado y declarar la invalidez de las normas impugnadas que cobran: por la expedición de copias certificadas, cuotas entre \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.) y \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) , y por copias simples cuotas entre \$5.00 (cinco pesos 00/100 M.N.) y \$10.00 (diez pesos 00/100 M.N.) porque las cuotas fijadas por el Congreso de Oaxaca son contrarias al principio de proporcionalidad tributaria, puesto que no guardan una razonabilidad con el costo de los materiales necesarios para la prestación de estos servicios.

La razonabilidad que yo he entendido en este particular es que copias simples con un precio competitivo en el mercado puede ser de entre menos de \$3.00 (tres pesos 00/100 M.N.), más de \$3.00 (tres pesos 00/100 M.N.) me parece notoriamente desproporcional. Por otro lado, el proyecto propone reconocer la validez de los supuestos sexto, séptimo, octavo y noveno del artículo 52 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Agustín Yatareni en Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023, que regulan cuotas por la entrega de información en medios electromagnéticos digitales y en impresiones a color.

A diferencia de lo razonado con el resto de las normas impugnadas, el cobro de \$5.00 (cinco pesos 00/100 M.N.) por impresiones a color y de la reproducción de documentos no vinculada con el derecho de acceso a la información en medios electrónicos, como CD y DVD, por cuotas hasta de \$20.00 (veinte pesos 00/100 M.N.), no es abiertamente desproporcional y, por el contrario, encuentran una relación con los servicios que regulan. Esta propuesta está construida en los mismos términos que la acción de inconstitucionalidad 27/2021 y su acumulada 30/2021, resuelta en sesión del dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, en la que reconocimos la validez de normas que regulaban los mismos supuestos y por montos idénticos. Es cuanto, en el primer tema, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, Ministra ponente. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALÁCANTARA CARRANCÁ: Muchas gracias, Ministra Presidenta. Yo estoy a favor, en este apartado; solamente me separo del reconocimiento de validez que hace la propuesta, pues considero que debe declararse la invalidez de todos los preceptos impugnados por transgredir el principio de proporcionalidad tributaria, tal como lo he manifestado en precedentes. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, Ministro González Alcántara. Ministra Ortiz

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidenta. Estoy de acuerdo con la propuesta de declarar la invalidez de los

diversos preceptos de las leyes de ingresos que prevén el cobro respectivo por la reproducción de información de copias simples y certificadas, que no se relacionan con el derecho de acceso a la información, por violar el principio de proporcionalidad tributaria; sin embargo, tal como he votado en precedentes, considero que las porciones normativas impugnadas en los artículos 32, fracción I, 40, fracción I y II, 59, fracción I de las leyes impugnadas, también vulneran el principio de seguridad jurídica, al no precisar si la cuota se pagará por la expedición en copia simple o certificada, por una página o por todo el evento, lo que genera incertidumbre en la fijación de la contribución a cobrar.

Por otro lado, respetuosamente, estoy en contra de reconocer la validez del artículo 52 en los supuestos sexto, séptimo, octavo y noveno de la ley reclamada, ya que (en mi opinión) sí vulnera el principio de proporcionalidad tributaria. Ello, pues no se precisan los elementos objetivos que justifican que existe una congruencia entre el costo de servicio y el monto del aporte. Por las razones expuestas, en términos generales estoy a favor de la propuesta, con las consideraciones adicionales que mencioné, pero en contra de reconocer la validez del numeral 52 impugnado. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministra Presidenta. Yo comparto la declaración de invalidez, me separo del reconocimiento de validez del artículo 52, supuestos sexto, séptimo, octavo y noveno de la Ley de Ingresos del Municipio de San Agustín Yatareni, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal del año 2023, pues las

tarifas que prevén, al igual que las demás disposiciones impugnadas, no especifican si las cuotas que establecen se refieren a cada hoja o expediente, ya que utilizan la expresión “por evento”, de manera que, tal como lo argumenta la Comisión Nacional de Derechos Humanos en su demanda (en la página 17), no existe precisión si se cobrará por cada hoja o expediente o en cuanto a los discos magnéticos, no se sabe si se cobrará por cada información que se graba en ellos, o bien será ilimitada la que contengan. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más? Yo estoy con el proyecto en cuanto se declara la invalidez de las normas impugnadas; sin embargo, no comparto la propuesta de reconocer la validez del artículo 52 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Agustín Yatareni de Chito del Centro, Oaxaca, tal y como lo hice al conocer de la acción de inconstitucionalidad 27/2001 y acumulada 30/2001 que se menciona. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor de la invalidez planteada, además, estoy en contra de la validez y por declarar la invalidez del artículo 52 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Agustín Yatareni.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor, separándome del reconocimiento de validez y anuncio un voto particular.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto y me separo del reconocimiento de validez propuesto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor, con excepción del artículo 52.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo estoy de acuerdo con la invalidez propuesta por unos artículos y a favor de la validez de los otros también propuesta.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor en general, solo respecto del 52 de la Ley de Ingreso de San Agustín Yatareni; en los supuestos octavo y noveno, estoy en contra y por la invalidez.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Solo octavo y noveno.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Estoy a favor del proyecto, me parece que son montos proporcionales, equitativos, incluso competitivos, por eso sostendría el proyecto y voy a favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto, en cuanto reconoce, bueno, determina la invalidez de diversas normas y en contra de reconocer la validez del artículo 52 de la ley de ingresos señalada.

(EN ESTE MOMENTO LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA ABANDONA EL SALÓN DE PLENOS)

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que por lo que se refiere a las propuestas de invalidez, existe unanimidad de diez votos y en cuanto a la propuesta de reconocimiento de validez, existe una

votación diferenciada entre los supuestos que contiene; por lo que se refiere al octavo y noveno, existe una mayoría de seis votos en contra del reconocimiento de validez, seis votos por la invalidez, entonces, se desestimaría respecto de estos dos supuestos; y por lo que se refiere a los supuestos sexto y séptimo, existe un empate a cinco votos que, conforme a precedentes, también da lugar a la desestimación.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Perfecto

ENTONCES, ASÍ QUEDARÍA RESUELTO ESTE APARATDO.

Y pasaríamos al siguiente. Ministra ponente, por favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con gusto. En este tema 2, que va de las páginas 31 a 40, se analiza la constitucionalidad de los artículos 80, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Jaltepec, Distrito de Tuxtepec y 31, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Mixtepec, Distrito de Zimatlán, todas del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2023, que prevén infracciones por faltas o insultos a la autoridad municipal o a cualquier persona.

En proyecto propone que el concepto de invalidez es fundado porque, con base en los precedentes de este Pleno, en lo particular en las acciones de inconstitucionalidad 66/2022 y sus acumuladas 69/2022 y 71/2022, y en diverso precedente 47/2019 y su acumulada 49/2019, se advierte que las normas impugnadas son tan amplias que dejan un margen de apreciación demasiado vago para que las autoridades determinen qué tipo de ofensa, injuria o

falta de respeto encuadraría en el supuesto para que el presunto infractor sea acreedor a la sanción.

Lo anterior, lejos de brindar de seguridad jurídica, genera incertidumbre para los gobernados y, por esa razón, se propone declarar la invalidez de las normas analizadas en este apartado. Es cuanto, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien quiere hacer algún comentario? ¿Podemos tomar votación económica de los presentes? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA ...

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Una sugerencia nada más.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Además de todos los precedentes que bien se citan en la propuesta, yo sugeriría que se pudieran tomar en cuenta también la acción de inconstitucionalidad 53/2023 y su acumulada, que se resolvieron más recientemente, que son semejantes.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con todo gusto. Lo incorporo, Presidenta. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias.

ENTONCES, QUEDARÍA APROBADO ESTE APARTADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES.

Pasaríamos al tema de los efectos, Ministra ponente, por favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Se propone que la invalidez surta efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive al Congreso local, notificar la sentencia a las partes y a los municipios involucrados y, finalmente, de acuerdo con precedentes, se exhorta al órgano legislativo para que se abstenga de incurrir, en el futuro, en el mismo vicio de inconstitucionalidad. Es cuanto, Presidenta.

(EN ESTE MOMENTO LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL SE INCORPORA AL SALÓN DE PLENOS)

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. La Ministra Esquivel no estaba presente. Si quiere emitir su voto en el tema anterior, Ministra, por favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministra Presidenta. Con el proyecto. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Entonces, sería incluyendo el voto de la Ministra Esquivel, por unanimidad.

Ahora sí, los efectos. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor, separándome del exhorto al Congreso.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor y por la invalidez del artículo 52 en los seis supuestos analizados de la ley respectiva del Municipio de San Agustín Yatareni.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo, salvo el exhorto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que, en términos generales, existe unanimidad de diez votos a favor de la propuesta, salvo por lo que se refiere a la exhortación, en relación con el cual existe mayoría de ocho votos, con voto en contra del señor Ministro González Alcántara Carrancá y del señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Hubo cambios en los resolutivos? ¿Cómo quedaría?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. El resolutivo segundo, donde se reconocía la validez del artículo 52, se modifica para que sea “desestimación respecto de este artículo 52”.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Están de acuerdo con los resolutivos? ¿Los podemos aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y DECIDIDO EN DEFINITIVA ESTE ASUNTO.

¿Tenemos algún otro asunto para la sesión del día de hoy?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: En consecuencia, voy a proceder a levantar la sesión y convoco a las Ministras y a los Ministros, a la sesión Pública ordinaria que tendrá lugar el próximo jueves siete de diciembre, a la hora de costumbre. Se levanta la sesión

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:45 HORAS)